



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2022.

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: MAURICIO ROJAS CHAVARRO
Demandado: ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00482 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 615

De la revisión de la presente demanda, se observa que incurre en las siguientes falencias:

1. No cumple los presupuestos establecidos en el numeral 1° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues la demanda y el poder se encuentran dirigidos al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.
2. No cumple con los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 25 el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en el inciso 2 del artículo 8° del decreto 806 de 2020, pues el canal electrónico de notificación de la parte demanda dispuesto en la demanda difiere del correo de notificaciones establecido en el certificado de existencia y representación legal adjunto, sin indicar la forma como se obtuvo la dirección electrónica suministrada.
3. No cumple el presupuesto establecido en el inciso 1° del artículo 6° del decreto 806 de 2020, en la medida de que se adjuntan anexos que no se encuentran enunciados ni enumerados en la demanda.
4. No cumple el presupuesto establecido en el inciso 4° del artículo 6° del decreto 806 de 2020, pues no se acreditó el envío de manera simultánea, por medio electrónico de la demanda ni de sus anexos a la entidad demandada.

En consecuencia, este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por el señor **MAURICIO ROJAS CHAVARRO**, atendiendo las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (05) días hábiles** para que subsane las falencias de que adolece la demanda, enviando de igual forma el escrito de subsanación a la parte demandada, so pena de que se ordene su devolución.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,


ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 053 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2022.

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: MARTHA LUCIA SALAZAR GARCIA.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES -COLPENSIONES.
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00487 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 616

De la revisión de la presente demandada, se observa que incurre en las siguientes falencias:

1. No cumple los presupuestos establecidos en el artículo 5° del decreto 806 de 2020, pues el poder no señala expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, este Juzgado

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por la señora **MARTHA LUCIA SALAZAR GARCIA**, atendiendo las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, enviando de igual forma el escrito de subsanación a la parte demandada, so pena de que se ordene su devolución.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 053 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2022.

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: MARCO ANTONIO CASTRO VELOSA.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES -COLPENSIONES.
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00488 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 617

De la revisión de la presente demandada, se observa que incurre en las siguientes falencias:

1. No cumple los presupuestos establecidos en el artículo 5° del decreto 806 de 2020, pues el poder no señala expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, este Juzgado

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por el señor **MARCO ANTONIO CASTRO VELOSA**, atendiendo las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, enviando de igual forma el escrito de subsanación a la parte demandada, so pena de que se ordene su devolución.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 053 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA